

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá, Cundinamarca, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

No. RADICADO	25290-31-13-001-2022-00372-00
PROCESO	Pertenencia
DEMANDANTES	Fabiola Gutiérrez Acevedo, Alipio Gutiérrez Moreno, Liliana Prado Rojas, Yenny Marcela Sosa Polania
DEMANDADO	Sociedad Construcciones RCG LTDA
ASUNTO	Admisión de demanda

Examinada la demanda y la subsanación presentada por los señores Fabiola Gutiérrez Acevedo, Alipio Gutiérrez Moreno, Liliana Prado Rojas y Yenny Marcela Sosa Polania a través de su apoderado en contra de Sociedad Construcciones RCG LTDA, y demás personas indeterminadas, al encontrarse reunidas las exigencias de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso y el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118, se procederá a admitir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de Pertenencia del señor Fabiola Gutiérrez Acevedo, Alipio Gutiérrez Moreno, Liliana Prado Rojas y Yenny Marcela Sosa Polania en contra de Sociedad Construcciones RCG LTDA, y demás personas indeterminadas

Segundo: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de 20 días.

Tercero: TRAMITAR con forme al proceso verbal, tal como dispone el artículo 368 del C.G.P.

Cuarto: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende en pertenencia, en los términos de la ley 2213 de 2022. La publicación deberá contener los datos que identifiquen del inmueble objeto de usucapión.

Quinto: REQUERIR al demandante para que instale la valla y aporte las fotografías, tal y como lo ordena el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Sexto: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y registro, al Incoder; al IGAC y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que, si lo estiman pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de la controversia. Oficiese.

Octavo: NOTIFICAR a la parte demandada, como lo ordena el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Noveno: REQUERIR a la demandada para que conteste la demanda, tal y como lo establece el artículo 96 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL CTO. FUSAGASUGA 2023

Firmado Por:

Nidia Mariela Ortiz Nuñez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b40e4836a6ecd03db8b2ea8c866a7a42530290133b579c4de078f9063eaf58**

Documento generado en 23/01/2023 02:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Telefax: (1) 8678866 Fusagasugá, Cundinamarca. Correo electrónico:
j01cctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co